FADEA

Arquitectura y urbanismo de Argentina

FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTOS (FADEA)

CONVENIO NACIONAL DE ACEPTACION RECÍPROCA DE MATRÍCULAS

Las Entidades con competencia y control del ejercicio de la profesión de la arquitectura y el urbanismo, en las Provincias de Catamarca, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe, Mendoza, Jujuy, Río Negro, Neuquén, La Rioja, San Luis, Misiones, La Pampa, Salta , San Juan, Formosa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todas las cuales acreditan su representación por los funcionarios legitimados a suscribir el presente documento en cada una de las jurisdicciones citadas, celebran en el marco de la Federación Argentina de entidades de Arquitectos, el presente CONVENIO NACIONAL DE ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE MATRICULAS para la habilitación pertinente en el ámbito provincial y federal, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: El presente «CONVENIO NACIONAL DE ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE MATRICULAS» tiene por finalidad autorizar a los profesionales de la arquitectura, debidamente matriculados en las respectivas jurisdicciones Provinciales y de C.A.B.A., para ejercer válidamente en el conjunto de las provincias o jurisdicciones que integran el presente convenio, sin los requisitos de la matriculación en la entidad de destino donde pretenda desarrollar y ejecutar su tarea profesional.

SEGUNDO: La matriculación es el acto relevante a través del cual los profesionales de la arquitectura tramitan su habilitación en el ámbito territorial de la provincia de origen y a tal efecto, cumplen con los requisitos indispensables para su obtención. Dicho acto de origen, como consecuencia del presente convenio, habilita al profesional para el ejercicio de la arquitectura válidamente en las otras provincias o jurisdicciones acreditando su matricula de origen.

TERCERO: A los fines de posibilitar la gestión de los matriculados en cada jurisdicción provincial, las entidades que legalmente tienen a su cargo el control del ejercicio profesional se comprometen a compatibilizar sus sistemas de registros de matriculas, exigiendo como requisitos mínimos de matriculación:

a) La presentación del título oficial emitido por Universidades Públicas, Privada o equivalente, certificado por el Ministerio de Educación de la Nación, con las debidas legalizaciones.

b) La exhibición del documento nacional de identidad, juntamente con el domicilio electoral nacional.

CUARTO: El profesional de la arquitectura que se adhiera al presente Convenio Nacional de Aceptación Recíproca de Matriculas, se obliga a presentar ante la Entidad de Destino:

a) Certificado de Matriculación vigente, libre de sanciones disciplinarias, administrativas o éticas que no impidan su labor profesional, otorgado por la Entidad de Origen;

b) Constancia que certifique la inexistencia de deuda de aportes y contribuciones que determine la entidad de origen;

QUINTO: Los profesionales de la arquitectura, en cumplimiento de los postulados del presente convenio y a partir de su vigencia, se obligan a matricularse en la jurisdicción que corresponda con su domicilio electoral y en la entidad que legalmente representa a los profesionales de la arquitectura. Si el profesional de la arquitectura modificara su domicilio electoral a otra jurisdicción distinta de la originaria, deberá matricularse en la jurisdicción de este domicilio. Aquellos que al momento de la firma del Convenio estén matriculados en varias Entidades y que pretendan acogerse al presente convenio de Aceptación Reciproca de Matrículas deberán mantener la matriculación en el lugar donde registre su domicilio electoral.

SEXTO: Los profesionales de la arquitectura se obligan, una vez obtenido en la entidad de destino la aceptación de su matrícula de origen, a conocer y cumplir: 1) El ordenamiento legislativo vigente, sus modalidades e incumbencias como así también, los código de ética profesional, Estatutos y reglamento electoral; 2) informar a las respectivas Cajas de Previsión con competencia en la institución de destino (en caso de corresponder) su adhesión al presente convenio; 3) someterse en caso de incurrir en faltas y/o infracciones a la jurisdicción de la matrícula de destino.

SEPTIMO: En materia de responsabilidad profesional, los profesionales de la arquitectura quedarán sujetos a la competencia, fueros y jurisdicciones del lugar donde hayan ejecutado su tarea profesional. Frente a transgresiones éticas o disciplinarias tuteladas por el Código de Ética, será juzgado por el tribunal con competencia en la jurisdicción donde se cometió la trasgresión. La Entidad con competencia y legitimación, de aplicar sanciones, deberá notificar en forma fehaciente, dentro de los cinco días hábiles de producida la misma, la correspondiente decisión a los fines de la registración de los antecedentes, cumpliendo los imperativos legales correspondientes.

OCTAVO: En caso de renuncia o cancelación de la matrícula o suspensión voluntaria en su habilitación, en la jurisdicción de origen, dicha decisión deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los cinco días hábiles a las jurisdicciones de destino, cesando de esta manera la vigencia del presente convenio.

NOVENO: Las Entidades signatarias exigirán a los profesionales de la arquitectura que se acojan voluntariamente al régimen establecido en el presente, el pago anticipado de la matrícula o habilitación anual en la Entidad de origen, cuyo importe y actualización serán los que fije cada Entidad.

DÉCIMO: La Entidad de Destino otorgará al Arquitecto una Certificación y/o carnet o documento habilitante.

DÉCIMO PRIMERO: La Matrícula Interprovincial tendrá vigencia por 1 (un) año calendario que comienza el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, caducando automáticamente. Si el profesional de la arquitectura mantuviera obras abiertas en jurisdicción de destino, deberá requerir su renovación antes del 30 de noviembre de cada año.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Entidades signatarias, se obligan a brindar la más amplia información, expedir certificaciones, constancias y todas las gestiones y/o trámites que se acuerden dentro del marco del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio mantendrá su vigencia a partir de la firma del mismo por un periodo de dos (2) años, y a partir de esta última, se renovará automáticamente por periodos de dos (2) años, siempre que las partes no lo denuncien fehacientemente con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO CUARTO: Aquellas entidades que no han suscripto el presente convenio, pueden adherirse al mismo con posterioridad, legitimadas conforme sus respectivas disposiciones legales para el otorgamiento de las matrículas para el ejercicio profesional de la arquitectura en sus jurisdicciones, notificando a los signatarios del presente en forma fehaciente y al domicilio legal de las respectivas entidades firmantes consignadas al pie de la presente. Así mismo, las entidades podrán firmar convenios entre provincias por fuera del presente con la misma finalidad.

DÉCIMO QUINTA: En prueba de conformidad, los representantes de las entidades firmantes, reafirman y declaran los postulados constitucionales, la forma representativa, republicana, federal y el reconocimiento a las regiones que establecen los arts. 124 y 125 de la Constitución Nacional.

FADEA
Federación Argentina de Entidades de Arquitectos

Arquitectura y urbanismo de Argentina

La suscripción de este Convenio por parte del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene únicamente efectos en el marco del mismo y no implica su incorporación institucional a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos.

Los representantes de las entidades reconocidas legalmente para el control del ejercicio profesional de la arquitectura, firman el presente Convenio Nacional de Aceptación Recíproca de Matrículas en la Asamblea Extraordinaria N°3/2025, realizada en la Ciudad de Merlo, San Luis a los 31 días del mes de octubre de 2025.

Arq. Hernán Alamo
Presidente CAPLaR

Diego Lopez de Luzuriaga
CAUEuquen

GUILLERMO M. BLANCO
PRESIDENTE
CALP

Arq. Rubén José PALUMBO
Presidente
COLEGIO DE ARQUITECTOS PCIA. DE SANTA FE

ARQ. JUAN PIERN
COLEGIO ARQ.
SAN LUIS

Arq. ALEJANDRO RENÉ CA
PRESIDENTE
COLEGIO PÚBLICO DE ARQUITECT
DE FORMOSA

ARQ. ANDREA MERLA
COL. PROF. DE LA ARQ.
DE JUJUY

ARQ. NORBERTO JORGE
RODRIGUEZ VAQUERO.
COLEGIO DE ARQ.
TUCUMÁN

M. Letizia Martínez
Presidente CAMZA

Alejandro Cairbo
SOCIEDAD DE ARQ.
DE CORRIENTES.
Presidente.

Arq. GÁBOR ANDRÉS FLANDORFFER VALLATI
M.P 589
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

ARQ Silvia Zalazar
Presidente UNION DE
ARQUITECTOS DE
CATAMARCA

Arq. Larrea, Diego D.
Pte. Colegio Arquitectos
de Misiones

CASE-
Sor J. L. Glanem.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN de la ACEPTACIÓN RECÍPROCA NACIONAL

1°: La Entidad de Origen otorgará al profesional que lo solicite una Certificación de matrícula vigente y habilitación para el año en curso. Constancia de que carece de sanciones disciplinarias éticas o administrativas vigentes al momento de requerir la adhesión.

1. Apellido y nombre del profesional.

2. Domicilio electoral.

3. Matrícula profesional.

ARTÍCULO 2°: La entidad de destino para la habilitación y matriculación en la entidad de origen, exigirá:

1. Los requisitos dispuestos por el art. 1 del presente anexo/Reglamentación.

2.Documento de identidad.

3. La fijación de domicilio electrónico para recepción de comunicaciones.

4.La Entidad de Destino deberá poner en conocimiento del profesional de la arquitectura que solicita la matricula interprovincial y consiguiente habilitación, la Legislación y Reglamentos vigentes en su jurisdicción. Los profesionales de la arquitectura deberán suscribir, en esa oportunidad, una Declaración Jurada, por la que aceptan la competencia y jurisdicción de la entidad de destino en todo aquello que sea de aplicación en el marco de su incumbencia y tarea profesional, en lo administrativo, en el ejercicio profesional, en las disposiciones del Código de Ética, indicando expresamente que todas las violaciones al Código de Ética y/o al Reglamento de Edificación en la jurisdicción de destino, serán de competencia de la entidad de destino.

FADEA
Federación Argentina de Entidades de Arquitectos

Arquitectura y urbanismo de Argentina

5.Los profesionales de la arquitectura estarán exentos del pago de la matricula y/o habilitación anual como así también, de los requisitos exigidos para su matriculación en la entidad de origen y que no formen parte del presente convenio y reglamento anexo.

6.Las Entidades Signatarias deberán habilitar un Registro de las matrículas incorporadas bajo el presente convenio en el que se indicarán los datos profesionales de arquitectas y arquitectos; los domicilios profesionales de la entidad de origen y destino, consignando dicha identificación en las certificaciones y/o documentos que expida la entidad de destino como matrícula habilitante para el ejercicio profesional en su jurisdicción. La entidad de destino dará información de las matrículas habilitadas a la entidad de origen.

Arq. Hernán Alamo
Presidente CAPLaR

Diego Lopez de Nuzzis
CANEUQUEN

CUILLERMO M. BLANCO
PRESIDENTE
CAUP

Arq. Rubén José PALUMBO
Presidente
COLEGIO DE ARQUITECTOS PCIA. DE SANTA FE

Arq. Lastra, Diego
Pte. Colegio Arq. Misiones.

ARQ. JUAN PIRAN
COLEGIO ARQ.
SAN LUIS

Arq. ALEJANDRO RENÉ CANO
PRESIDENTE
COLEGIO PÚBLICO DE ARQUITECTOS
DE FORMOSA

M. Leticia Martinez
Presidente CAMZA

ARQ. NORBERTO JORGE
RODRIGUEZ VAQUERO
COLEGIO DE ARQ.
TUCUMÁN.

ARQ. ANDREA MEDINA.
COL. PROF. DE LA ARQ.
DE JUJUY

ARQ. GABRIEL ANDRÉS FLANDOLI FERRALLANA
M.P 569
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

ARQ Silvia Zalazar
PRESIDENTE UNIÓN
DE ARQUITECTOS DE
CATAMARCA

Alejandro Carbó
SOCIEDAD DE ARQ
DE CORRIENTES.
Presidente.